

Expte.

DI-1055/2010-10

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23-06-2010 se acordó la incoación de expediente de oficio.

SEGUNDO.- En la propuesta de incoación se exponía :

“En una de las entradas del Centro Comercial Augusta en Zaragoza, concretamente frente al establecimiento denominado “AKI”, hay un paso de peatones que, al no tener rebajado el bordillo, resulta un obstáculo insalvable para personas que vayan en sillas de ruedas. Ayer mismo por la tarde tuve ocasión de ver a un señor mayor en una silla cuyo acompañante pasó serios apuros para que pudiese cruzar, con el agravante de que el paso de cebrá está justo a la salida del túnel que cruza la avenida de Navarra, y los coches salen del mismo con rapidez porque tienen que superar una fuerte pendiente.”

“Parece conveniente hacer saber al Ayuntamiento de la Ciudad la existencia de este bordillo que no cumple con la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas y supone un peligro evidente para personas con movilidad reducida.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 16-07-2010 (R.S. nº 7050, de 19-07-2010) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios municipales competentes acerca de la inadecuación del bordillo de acera al que se ha hecho alusión, en la exposición de motivos de la apertura de este expediente de oficio, en entrada del Centro Comercial Augusta situada frente a establecimiento “AKI”, y de las medidas adoptadas para la adecuación a la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas, y accesibilidad universal para personas con movilidad reducida.

2.- Transcurrido más de un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha

8-09-2010 (R.S. nº 8492, de 13-09-2010) se remitió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Zaragoza, reiterándose por segunda vez el recordatorio mediante escrito de fecha 13-10-2010 (R.S. nº 9553, de 15-10-2010) sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- *Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, dado que no se nos ha facilitado la información requerida en fase de instrucción del expediente, consideramos procedente recomendar a los servicios municipales competentes la revisión del bordillo de acera al que se ha hecho referencia, situado en paso de peatones frente al establecimiento comercial "AKI", en Centro Comercial Augusta, y su adecuación o no a la normativa municipal sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y la adopción, en su caso, de las medidas correctoras y efectiva ejecución, que se consideren procedentes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me

confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, para que, por los servicios municipales competentes se efectúe la revisión del bordillo de acera al que se ha hecho referencia, situado en paso de peatones frente al establecimiento comercial "AKI", en Centro Comercial Augusta, y su adecuación o no a la normativa municipal sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y la adopción, en su caso, de las medidas correctoras y efectiva ejecución, que se consideren procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de Deberes Legales para con esta Institución, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

9 de diciembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE